

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**10095** REAL DECRETO 738/1977, de 15 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor José Manuel Stilianopoulos.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor José Manuel Stilianopoulos,  
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
MARCELINO OREJA AGUIRRE

## MINISTERIO DE MARINA

**10096** ORDEN de 5 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de fecha 28 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Dorda Martínez de Osma.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Dorda Martínez de Osma contra resolución del Departamento de Personal de este Ministerio de fecha 28 de julio de 1971, que denegó su integración en el Cuerpo General Administrativo, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 28 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Teresa Dorda Martínez de Osma contra la desestimación presunta del recurso de reposición que entabló contra la de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y uno, que denegó su petición de integrarse en el Cuerpo General Administrativo, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la resolución recurrida, por ser conforme a derecho; sin hacer expresa declaración de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 5 de abril de 1977.

PITA DA VEIGA

## MINISTERIO DE HACIENDA

**10097** ORDEN de 2 de abril de 1977 por la que se conceden a la Empresa «Decoletaje y Tornillería, Sociedad Anónima» (DYTSA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 3 de marzo de 1977, por la que se declara a la Empresa «Decoletaje y Tornillería, S. A.» (DYTSA), comprendida en sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, al amparo del Decreto 677/1974, de 28 de febrero, para la ampliación de la capacidad de producción de su fábrica de Bañolas (Gerona), según los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 25 de enero de 1977, y en base a su integración en la «Sociedad de Empresas Fabricantes de Componentes de Automóviles, S. A.» (CADASA), constituida en 17 de marzo de 1975 por las Empresas «Sociedad Española del Acumulador Tudor, Sociedad Anónima»; «Cerraduras y Mecanismos, S. A.» y «Cribex, S. A.», que fueron declaradas de interés preferente por Orden del Ministerio de Industria de 27 de enero de 1975, y concedidos los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, por Orden de este Ministerio de 28 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Decreto 677/1974, de 28 de febrero, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Decoletaje y Tornillería, S. A.» (DYTSA), por el período comprendido entre la fecha de publicación de esta Orden y el día 23 de mayo de 1980, ambas fechas inclusive, los siguientes beneficios:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial, de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que adquiera los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

E) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en los Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme lo establecido en dicho precepto, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**10098** ORDEN de 20 de abril de 1977 por la que se dispone que los Directores generales de Presupuestos y del Tesoro formen parte como Vocales del Consejo de Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Ilmos. Sres.: El Decreto 2289/1976, de 1 de octubre, por el que se reorganiza la Subsecretaría de Economía Financiera y los Centros directivos dependientes de ella, crea la Dirección General de Presupuestos, indicando, además, que la antigua Dirección General del Tesoro y Presupuestos se denominará en lo sucesivo Dirección General del Tesoro.

Formando parte del Consejo de Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre el Director de la Dirección suprimida, parece aconsejable que tanto el Director general de Presupuestos como el Director general del Tesoro se incorporen al Consejo de Administración de la Fábrica.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Directores generales de Presupuestos y del Tesoro formen parte como Vocales del Consejo de Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1977.

CARRILES GALARRAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y de Economía Financiera y Presidente del Consejo de Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.